



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-000110-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra EDGAR AUGSTO TREJOS LONDOÑO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

Librar orden de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGAR AUGUSTO TREJOS LONDOÑO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.708.446.43), por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 167410001383 objeto del recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.886.814.75), por concepto de INTERESES remuneratorios de la obligación de la obligación del pagare No. 167410001383, liquidados desde el 29 de junio de 2018 al 07 de febrero de 2020.

1.2. Mas los intereses moratorios sobre la anterior obligación del NUMERAL 1, reconocidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. CAPITAL: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$25.927.500.28), por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 6985001338 objeto del recaudo ejecutivo.

2.1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SESICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.909.635,90), por concepto de intereses remuneratorios de la obligación de la obligación del pagare

No. 6985001338, liquidados desde el 29 de septiembre de 2016 al 07 de febrero de 2020.

1.2. Mas los intereses moratorios sobre la anterior obligación del NUMERAL 2, reconocidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el numeral 6 del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

6. Téngase a DAYANA HERRERA EGUIS, como dependiente judicial del doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Avaleral.

Firmado Por:

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8abf1eafceb92e6ee89179a79b0c378df585d71b2bcd8fafc43136b89b48d
cae**

Documento generado en 01/12/2020 02:34:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**